

Prestación económica por **CESE DE ACTIVIDAD** del **AUTONOMO** con motivo del RDL 08/2020 de 17 de marzo de 2020.

BENEFICIARIOS

- Aquellos autónomos que se hayan visto obligados legalmente a cesar su actividad completamente o que hayan visto reducidos los ingresos de su actividad de manera drástica por las medidas adoptadas por el COVID-19 o por falta de abastecimiento de los útiles necesarios para el desarrollo seguro de su actividad.
- Podrán solicitar esta prestación extraordinaria cualquier trabajador autónomo (Persona física, Socio de Sociedad, Administradores, Socio de cooperativa, Socio de comunidad de bienes, familiar colaborador,...)

REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PRESTACIÓN

- Estar afiliado y en alta en la Seguridad Social a la fecha de la declaración del estado de alarma
- No es preciso tener la cobertura por cese de actividad de trabajador autónomo (por tanto, aunque tenga tarifa plana o bonificación, también tendrán derecho a la presente prestación)
- No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja de su actividad (Modelo 036 o 037)
- No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja en TGSS (**Entendemos No pasaran el cargo de la Cuota de Autónomo del mes Marzo y posiblemente tampoco la de Abril**)
- Encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social (de no estarlo, se le realizará la invitación al Pago)
- Podrá solicitarla todo autónomo cuya actividad se haya visto suspendida con motivo del Real Decreto 346/2020 o haya visto reducida su facturación en un 75%
- Si se tienen trabajadores a cargo, debe realizar un ERTE y, además, solicitar el cese de actividad
- No se exige carencia mínima para tener acceso a dicha prestación extraordinaria

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- 1) Cotización:** Tenemos claro que la misma no es a cargo de mutua pero en el RDL no queda claro si debe realizarse o no
- 2) Fecha inicio de la prestación:** Desde el día siguiente a la declaración del estado de alarma
- 3) Fecha fin de la prestación:** El mismo día en que se dé por finalizado el estado de alarma
- 4) Pago de la prestación:** A mes vencido
- 5) Administradores:** No es preciso que se den de baja como administradores
- 6) Cuantía:** Se aplican los mismos criterios que en los supuestos generales de cese con respecto a los topes máximos e incrementos por hijos a cargo
- 7) Si la solicitud es por disminución en los ingresos del 75%, en el impreso que hemos creado hay un apartado que es una declaración jurada. No vamos a solicitar, por ahora, más documentación puesto que el autónomo no dispondrá ni de los trimestrales de IVA e IRPF ni tampoco del Impuesto de Sociedades.**

¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESTACIÓN?

- La prestación consistirá en el 70% de la base reguladora. Si no se tuviera carencia, para el cálculo de la prestación a percibir, se tendrá en cuenta la base de cotización mínima (944,35€)
- La duración de la prestación es de 1 mes prorrogable hasta el fin del estado de alarma

A continuación se detalla la documentación necesaria para la solicitud de prestación económica por **CESE DE ACTIVIDAD** del **AUTONOMO** con motivo del RDL 08/2020 de 17 de marzo de 2020.

- Fotocopia del DNI, NIF, Pasaporte(ambas caras)
- Modelo 145 IRPF cumplimentado , fechado y firmado.
- Fotocopia justificante de pago de sus cotizaciones de los 2 últimos meses.
- Fotocopia Libro de familia(hoja del titular e hijos)
- Si existiera un aplazamiento de cuotas pendiente de pago, documento del mismos y justificante de pago de los plazos.
- Por último, documentación acreditativa que justifique fehacientemente que dicha actividad es la que se está llevando. En este apartado se pueden incluir contratos de arrendamiento de locales, certificados de IAE, titulaciones profesionales....